



DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NO. 1951 -- BUENOS AIRES, LUNES 19 DE JULIO DE 1830.

Se fleta,
El muy veloz bergantín inglés **BRANSTON**, de porte de 140 toneladas. Es buque excelente, fletado y cargado en cobre, y con un flete para cualquier destino. Véase con

CARLOS R. HORNE,
No. 77, calle de la Piedad.

For Freight or Charter,
THE FAST SAILING coppered and ironed British Brig **BRANS** ton, 40 tons register, GIVEN MASTER. She is in excellent order, and will take a cargo to any port if application be made speedily to

CARLOS R. HORNE,
No. 77, calle de la Piedad.

Para Mase la en derechos.
El muy veloz bergantín francés **PAIX** de porte de 66 toneladas, su capitán **GAZAN**, dará la vela para dicho destino muy en breve. El que quisiere cargar ó de pasaje en él, quea a casa de **Gherin**, hijo, Se va a la No. 18. j12 tlc.

For Antwerp.
THE fine fast sailing Schooner **ALIDA** (No. 1) will sail for the above port on the 25th of July, has superior accommodation for passengers. For particulars apply to Capt. A. M. Higgins, on board or to

JOHN H. ROBILLIARD & Co

For Freight or Charter.
THE British Brig **IRVINE**, one hundred and thirty tons register, in complete order and will load in 24 hours to any port. Apply to **D. Guisard** & Co., or **JUAN HIGINBOTHAM**, No. 81, Calle de la Piedad.

Passage for London,
THE fine (A. 1) British Brig **MALVIN**, 100 tons register, in complete order, has excellent accommodation for passengers. Apply to Capt. **ROBERT** at **Kean's** hotel, or to

DOUGLASS & EATON,
No. 135, Calle de Potosi.

For London,
Under engagement to sail within a short period.

THE superior fast sailing, coppered and ironed British Brig **LAVINIA**, Longey Master. She has upwards of two thirds of her cargo engaged, and has room still for some 500 hides or boxes which she will take at moderate freight. Has also excellent accommodations for passengers. For particulars apply to

CARLOS R. HORNE,
No. 88, Calle de la Piedad.

For Liverpool
THE fine (A. 1) British Brig **HOTSPUR**, Capt. **Metcalfe**, coppered and ironed, the above results now ready to receive cargo, and will link a part already engaged, will meet with early dispatch. Apply to

DOUGLASS & EATON,
No. 9, Calle de la Reconquista.

For Boston or Salem.
THE fine coppered and ironed copper fastened Brig **CENTURION**, Capt. **Hutchinson**, will sail within 24 hours and will take freight for either of the above ports by application to

ZIMMERMANN, FRAZIER & Co
No. 84, Calle de la Paz.

Para Londres.
El muy superior bergantín inglés **GOMER** (A. 1) de porte de 158 toneladas, salda a cualquier puerto de destino. Los SS. que quisieren fletar, o para un consiguatario **JOSUE** y **JOSE THWAITES** y Ca. No. 105, calle de Be-guan. tfo.

For Liverpool.
THE fine coppered (A. 1) Brig **ELMA** **DAVID SMITH** Master, built 1800 tons, will be ready to commence loading in a few days and will link a dispatch. For freight or passage, having excellent accommodations, apply to Capt. **Smith** or **JOHN MILLER & Co** J. O.

Freight for London.
The fine Brig **GOMER**, A. 1, 158 tons register, coppered and ironed, having the best of her gear, will link a cargo engaged, will meet with early dispatch. For particulars apply to

J. & J. THWAITES
165 Calle de Be-guan.

For New York direct.
THE coppered and ironed schooner **GENERAL BALCARNE**, Stephen **Bartlett**, master, two thirds of the cargo engaged and will meet with immediate dispatch. For passage, having good accommodations, and in order of freight, apply to **CARLOS R. HORNE**, No. 88, calle de la Piedad, or to the Captain No. 83, calle de Be-guan. J. O. tfo.

FOR LIVERPOOL.
THE first class British Brig **Edmont**, Capt. **M. AULLAY**, coppered and ironed, copper fastened. The above vessel, having the greater part of her cargo engaged, will meet with early dispatch. Apply to

DOUGLASS & EATON,
No. 9, calle de la Reconquista.

Pasajeros para Burdeos.
El muy veloz bergantín francés **CHARLENDELLE**, de porte de 180 toneladas, salda a cualquier puerto de destino el 25 de Agosto próximo sin falta alguna, pues que tiene su cargamento pronto. El que guste y le de un buen trato y estará con toda comodidad; hay interese para que sea a bordo y lo sucesivo continuará sus viajes al Rio de la Plata. Ocurrase para tratar a

GUERIN hijo, SERIS y Ca.
No. 18, calle de la Paz.

Para el Ria Jancyro,
Cónscas en Santos.
El muy superior bergantín nacional **GOLFINO**, su capitán **Gard**, salda para dichos puertos dentro de algunos días desde a facha. Es buque de primera clase fletado y cargado su cobre, y está un admitir alguna carga, y tiene excelentes comodidades para pasajeros. Véase con

CARLOS R. HORNE,
No. 88, calle de la Piedad.

Para Cadiz.
Salda a cualquier puerto de destino el presente mes de Julio, y me va y saca un buque inglés **COURRIER**, su capitán **DANIEL WAWBRAY** fletado y cargado en cobre (A. 1); tomará para dicho destino un mil cuatrocientos que se fletan para un completo cargamento, admitiendo tambien a pasajeros que gusten ir al mencionado puerto, ofe de de las comodidades que se les darán. Ocurrase a uno u otro objeto a su consiguatario

JOSE C. REISSIG,
Calle del Perú, No. 68.

For Freight or Charter.
THE coppered and ironed fastened (A. 1) British Brig **GRECIA**, Joseph **B. GIBB** Master. Will meet with immediate dispatch and be ready to load in 24 hours. For particulars apply to the Captain **J. M. G. W. Bole**, to **Hayworth & Carlisle**, or to

CARLOS R. HORNE,
88 Calle de la Piedad.

Se vende ó se fleta,
El muy superior y veloz bergantín nacional **TRIUNFO**, de porte de 220 toneladas, fletado en cobre hasta a cincuenta, y en estado de admitir carga. Por mas ome se se con

THOMAS GOWLAND & Co.
No. 66, calle de la Reconquista.

Para Havre de Gracia.
El muy superior y veloz fragata francesa **LAGUSTA**, salda precisamente el 15 y 20 del presente mes; tiene todas las comodidades precisas para pasajeros; los SS que quisieran aprovechar esta oportunidad pueden dirigirse a tratar con

BERTRAM, CHAMBERS & Co.
No. 88, calle de la Universidad.

For sale, freight or charter.
THE superior fast sailing National Brig **TRIUNFO**, of about 220 tons burthen, coppered to the bend, and ready to link a cargo. For particulars apply to

THOMAS GOWLAND & Co.
No. 2, Calle de la Reconquista.

Se alquilan,
Los altos con 4 salas, media cuadra de la plaza de la Victoria, para hombres de oficio. Calle de la Universidad No. 45, de Be-guan. j13 tlc.

Freight for Antwerp.
The superior new coppered and ironed schooner **ALIDA**, Captain **H. Gibe**, A. 1 at Lloyd's, being chartered vessel is under positive engagement to sail on or about 30th inst; has room for about 1000 dry hides. Any person desirous of shipping is requested to make immediate application to

JOHN H. ROBILLIARD and Co.,
5 Calle de la Florida

Aviso.
La muy hermosa y veloz goleta **ROSA** del URUGUAY, salda a cualquier puerto, al tiempo que permite para el 25 de Julio a Chile y Sanid, el 20 y 21 del corriente. Los SS que gusten dar cargo ó ir de pasaje podrán ocurrir a tratar con su dueño en la calle del 25 de Mayo No. 124. j15 4n.

Interesante a los que viajan para el Interior.
Salda el Miércoles de la semana entrante sin falta alguna, un carruaje para Córdoba. El que guste tomar asiento puede ocurrir a la calle de la Florida No. 140. j16 3p.

Se vende,
Un hermoso coche de hechura inglesa con dos caballos bien ensenados y todos s útiles correspondientes. Ocurrase al Núm. 140, calle de la Victoria. j17 3p.

Nuevo Establecimiento Ingles de Tapiceria.
Calle de la Reconquista, No. 118, media cuadra de Santo Domingo, obra el Alto **EL** propietario de este establecimiento tiene mucha práctica en su oficio, habiendo estado largo tiempo en las primeras tapicerías de Londres; y teniendo ahora los mejores oficios, se halla en aptitud de trabajar en el mejor gusto y a la última moda. Con este motivo solicita al respetable público lo favorezca ocupandolo en su oficio, para hacer cortinas para cujas y ventanillas, hacer alfombrados y esterar, hacer y componer los asientos de sofás y sillones, hacer colchones, y en fin en todo cuanto corresponde a su oficio. Tiene a venta un surtido de cotin de hilo y de algodón plumas blancas de ganso, clin y colchones de todas clases, catres superiores y fresadas. j18 1w p.

Aviso.
HAY de venta en casa de **Guerin** hijo, **Seris** Co., calle de la Paz No. 18: Un surtido de peyetas de cosey grandes y de buen gusto. Becanos superiores Pa, el fiorete y de estroza Perfume: salida en baules Vino frontón muy bueno en cajones Vinagre en cuarterolas Caguae en cajones Papel pintado de mucho gusto. j19

Aviso.
EN la casa de Videla y Medrano hay a venta los renglones siguientes. Un cely de sobremesa Dos escritorios con asientos Pianos de hijo Manteca americana en cajetas Cigarros apilados de la Habana Id id de virginia Luza, cristales, muebles, Estufa, chimenea, con otros renglones preciosos muy bajos. j19

Se ofrecen a venta
Preciosos sumamente equitativos, en la calle de la Florida No. 54, los renglones siguientes: Pianos superiores y regulares Dchos soplas de estufa Fresada, blanqueada, de lasas finas muy dobles y de diferentes tamaños Bayetas fijadas y dos frías Tercoles: finos colores electos Roma beca inglesa de pelo fino Luza, lampas y panchas dobles Cuatro de Chinchin. **PARA ALMACENEROS.** Yerbes del Paraguay, gavanza, porotos y entajas de Chile, almizdo, cobos y nueces y curis: apas, resaca, resaca y tabaco de calidad. j19

Se alquila
La casa de dos que queda al frente de la Plaza de Sto. Domingo, y tiene su entrada por la calle de Be-guan No. 40; asimismo se costará. m 27 tlc.

Se vende,
Una casa de Santo Domingo media cuadra por el campo, calle de Venezuela. No. 61, tiene 9 piezas. Quien se interese por ella ocurra a la calle de las Piedras No. 68. j15 4p.

Se alquila.
La casa de la No. 37, calle de Suycob; tiene mucha comodidad como para familia grande ó casa de comercio. Ocurrase al No. 40, calle de la Victoria. j17 3p.

Se vende,
Una casa situada al lado de la Alameda, calle de Balcarce No. 96. El dueño vive en ella, y se le encontrará de 5 de la mañana hasta las 3 de la tarde. j17 3p.

Se vende
Una casa, sita en la calle de Canjira de la plaza de las Artes, su localidad la hace interesante para habitarla y para negocio, compuesta en terreno de 17 y media varas de frente al Norte y 70 de fondo, con dos cuartos en la calle para almacen de abasto, y en el interior con 5 piezas para habitar, pozo y demás comodidades. El que quiera comprarla vera con su dueño que la habla dicha casa, en la inteligencia que se podrá hacer ventajas que le sean cómodas al comprador. j17 3p.

TO LET
A LARGE ROOM FURNISHED two and half squares. From the Plaza, to quire at 100 Calle de la Catedral. j25 tlc.

Piedras de vereda,
SE han sacado de nuevo, y se hallan de venta en el No. 30, calle de a Bibidaca atrás de San Francisco. j25 tlc.

New English Upholstery Establishment.
No. 118 Calle de la Reconquista, half a square from Sto Domingo obra el alto. **THE** proprietor of the above, having had a long experience in the first shops in London, and being at every expense and trouble in making arrangements and engaging the most capable persons to carry on the business in the newest and most approved manner, respectfully solicits a share of the public favour in the making up of curtains for bedsteads, end windows, making carpets, matting, &c., stuffing sofas, chairs and mattresses. He has on hand an excellent assortment linen and cotton ticking, white geese fathens, curled hair, mattresses of every description, superior coats, blankets, &c. July 14 1wp.

Sillas Americanas
De todas clases, se hallan de venta en la calle de la Piedad Número 66. m 10 tlc.

Aviso.
Calle de la Victoria, No. 15, se venden **SOMBREROS** INGLESES, sillan, cómodas, sofás, escritorios, mesas, sillas, &c. tlc.

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE INFANTERIA DE BUENOS AIRES.
El patricio **Losano**, por insistente al servicio ha exhibido en el departamento de Policía una multa de 100\$: é igualmente los patricios **Pranchisco Alfaro** y **Salvador Valero**, que estando de servicio lo abandonaron, han sido destinados de órden superior el 1.º a batallón de artillería de línea, y al 2.º a la asamblea veterana del regimiento de Buenos Aires Julio 14 de 1830.

Aviso.
Calle de la Victoria, No. 15, se venden **SOMBREROS** INGLESES, sillan, cómodas, sofás, escritorios, mesas, sillas, &c. tlc.

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE INFANTERIA DE BUENOS AIRES.
El patricio **Losano**, por insistente al servicio ha exhibido en el departamento de Policía una multa de 100\$: é igualmente los patricios **Pranchisco Alfaro** y **Salvador Valero**, que estando de servicio lo abandonaron, han sido destinados de órden superior el 1.º a batallón de artillería de línea, y al 2.º a la asamblea veterana del regimiento de Buenos Aires Julio 14 de 1830.



El Presidente del Tribunal de Justicia al Público.

18. Continuando la exposición, que dejó pendiente ayer, debí ante todo anunciar, que el tribunal ha resuelto ya el recurso de apelación interpuesto por parte de D. Francisco Muñilla confirmando el auto apelado; me incumbe sin embargo justificar cada una de mis providencias.

19. La primera injusticia que D. Manuel Cabral denuncia al público es "que habiendo probado D. Francisco Muñilla, que tenía como acudir a los gastos domésticos de su familia, y que sus aptitudes personales le garantían una subsistencia segura; desentendiéndome yo de la ley, del honor de una familia, y de la felicidad de dos personas, negué el permiso para verificar el matrimonio." En cuanto a la prueba, que dice haber producido de sus facultades para mantener su estado, ya afirmé ayer en el No. del modo más solemne, que faltó a la verdad; apé el testimonio respetable de tribunal de justicia, que la ha visto, y hoy apelo á la notoriedad.

20. Hebré quebrantado la ley? Véamos lo que esta dispone. La ley fundamental en la materia es la pragmática sancion de 23 de Marzo de 1776. En el artículo 8. ordena "que los padres, abuelos &c. deban precisamente prestar su consentimiento al matrimonio de sus hijos ó nietos, si no tuviesen justa y racional causa para negarlo, como lo sería si el tal matrimonio ofendiese gravemente al honor de la familia, ó perjudicase al Estado." La cédula posterior de 17 de Julio de 1803 dispuso "que ni los hijos de familia mayores de veinte y cinco años, ni las hijas menores de veinte y tres, a cualquier clase del estado que pertenezcan, puedan contraer matrimonio sin licencia de su padre, quien, en caso de resistir el que sus hijos ó hijas intentaren, no estará obligado á dar la razón, ni explicar la causa de su disenso....pero que pueden los interesados....ocurrir á los presidentes de las chancillerías ó audiencias, para que por medio de los informes que tuvieren á bien tomar, se conceda ó niegue el permiso y habilitación correspondiente." Esta es la disposición que hoy rige, porque la cédula de 27 de Mayo de 1805 se refiere únicamente á los matrimonios de personas nobles ó limpias con las de castas. Y bien: cualquiera que esté versado en la inteligencia de las leyes, digo mucho, cualquiera que entienda el idioma, percibe claramente, que la pragmática citada funda el disenso paterno en causa racional y justa, sin determinar cual sea esta, dejando su calificación al prudente arbitrio judicial; por que la cláusula siguiente, "como lo sería si el matrimonio ofendiese gravemente el honor de la familia, ó perjudicase al estado," siendo de terminada por el adverbio como, es ejemplificativa, no es tajativa. La ofensa al honor de la familia, ó el perjuicio del estado no son las únicas causas justas y racionales de disenso; tambien lo es cualquiera otra, que se oponga al bienestar, ó á la felicidad de los hijos. Así los tribunales constantemente han reputado justa causa de disenso la enfermedad contagiosa de alguno de los pretendientes, la circunstancia de vago, y sin ocupación honesta en el hombre, y otras muchas de que está llena la historia del foro.

21. De suerte que cuando D. Manuel Cabral ha dicho que mi hijo es tambien contra la practica de los Tribunales, que él no ha observado, ni tenido ocasion de observar, ha sido engañado; y tambien lo ha sido en cuanto al juicio de disenso entre D. Juan Pablo Insua, y el padre de Da. Jacinta Diaz, que cito como una contradicción. Yo otorgué el permiso para el matrimonio de esta con aquel, porque Insua próbó con hechos y fidedignos testigos, que no estaba sin ocupación, que estaba á su cargo la atención de sus padres, en la que tiene su patrimonio, y que tenía buena conducta. Diaz no próbó cosa alguna en contrario, ni presentó un testigo, antes bien se personó ante mí á esposarme, que no habia podido producir pruebas, y que resolviese lo que creyese justo. Insua además trababa de casarse con una jóven heredera á su tiempo de un considerable patrimonio. Muñilla nada tiene ni Da. Victoria Cabral. Importa poco la disparidad de castas y circunstancias, cuando se trata de sorprender la opinion pública.

22. Pero yo pedí que la pragmática del año de 76 se aplicase denegando por alguna causa justa el disenso de

ofensa grave al honor de la familia, ó el perjuicio del estado con exclusion de toda otra, y afirmo, que ambas han concurrido en el presente caso. La pragmática citada sin especificar cuáles sean los casos de deshonra á la familia, ó de perjuicio al estado, dejó su calificación al arbitrio judicial: la cédula posterior de 1803 lo amplió mas, y con mas expresion, cuando facultó á los presidentes de las audiencias para conceder ó negar el permiso á los hijos de familia mayores de edad, previos los informes que tuvieren por convenientes de su licencia su prudente arbitrio y su conciliación con su única regla. Me pongo, pues, en el caso de Muñilla el padre, y pido á todos los padres de familia, que se pongan en su lugar. Supongo que un hijo jóven de diez y nueve años, sin giro, sin ocupación, sin ingreso alguno me pide el consentimiento para casarse con una jóven tambien de diez y nueve años, sin patrimonio, sin dote, sin fortunas, que desde el momento de su matrimonio debe ser mantenida por su marido, y ambos han sido educados en una medianía decencia. Veo, que si se casan, hoy, mañana no tienen que comer, que vestir, ni casa en que vivir, sino a merced del favor siempre contingente y precario. No puedo dejar de temer que este matrimonio ha de ser desgraciado, que mi hijo y su muger han de ser víctimas de la miseria, ó que, no pudiendo sobrellevar las imperiosas y primeras necesidades de la vida, han de romper la union conyugal, y precipitarse en el abismo de los vicios. ¿Leotorgaría mi consentimiento? No se lo otorgaría: tratara de moderar su pasion, de evitar un enlace inconsiderado, y sus tristes consecuencias, que deshonraban mi familia y perjudicaban tambien al estado. Esto haria como buen padre, y esto es lo que he hecho como juez. Qué mayor deshonor puede tener una familia, que el de expone-se un miembro de ella á todas las humillaciones, y tal vez bajezas á que la necesidad extrema puede conducir á la juventud en un enlace inusitado!

23. Dije tambien que se perjudicaba al Estado. Ciudadanos virtuosos, que amais el bien de la Patria, y que deisais con interes su arreglo, paz, y felicidad, conceded-me vuestra especial atencion. Que es el matrimonio? Es la primera asociacion que ha dictado la naturaleza. De la reunion de estas pequeñas sociedades domésticas se forma la sociedad civil. Sin la felicidad de las familias es imposible que se obtenga la paz y la felicidad del Estado. La mayor suma de los bienes que ellas gozan, aun está tambien los de la República, y la mayor suma de males aumentara los de la comunidad. Si en las familias se turba la paz, si la miseria las oprime, si prevalece la discordia, si violan las obligaciones recíprocas, no hay que esperar educacion, ejemplo, ni costumbres en los hijos, ni buenos ciudadanos. Estos escándalos hoy tan repetidos, resultan frecuentemente de los matrimonios inconsiderados. Apelo al testimonio de los tribunales eclesiasticos y seculares, y al de la notoriedad. Llenas están las curias de causas matrimoniales. A i un marido furibundo clava un puñal en el pecho de su muger á presencia de su juez: aquí una muger oprimida de la necesidad es acusada de adulterio, por que buscó en el delito su subsistencia: en otra parte un marido sufre los reproches de un infame lenocinio: en otra gimen hijos inocentes y abandonados por la discordia de sus padres. Son dignos los horrores de los casamientos errados, y son innumerables. No necesito contraer estas verdades prácticas. Me basta hacer notar, que D. Francisco Muñilla y Da. Victoria Cabral son jóvenes de diez y nueve años: que el primero ha vivido con comodidad, y que esta señoría se ha educado con decencia y esmero: que no estan acostumbrados á vivir en una chiza, ni á vestir de lienzo burdo: que quieren casarse sin tener nada en el dia, absolutamente nada; pero si se casan, tendrán hijos y necesidades enojosas. El juez que se subróga en lugar del padre, que no está informado de una pasion violenta, que consultando á su razon fria, forma su conciencia, no juzga impulsado por frases declamatorias, ni por artificiosos encarecimientos.

24. La segunda injusticia que se denuncia al público es, que como la escritura de donacion hecha á favor de Muñilla por D. Fr. Juan Otazua iba á allanar todos los obstáculos, y destruir todos los pretextos, se adoptó un medio indirecto de hostilidad para impedir el matrimonio intentado. Este medio, según el impreso, fué en prison en la po-

licia, las amenazas y sugerencias de su padre, y mi negativa á proveer la solicitud de su depósito; por cuya causa, dice, que tomó el arbitrio de ocultarse.

25. Mientras la causa sigue respectivamente al público, haciéndolo juez, insulto y respeto que le es debido, engañando y descaradamente sobre los hechos que se le a su juicio, y enviene que esté en guarda contra este nuevo género de malicia. Nada sabia yo de la prison del jóven Muñilla verificada por el jefe de policia, ó de su orden á pedimento de su padre, ignoraba tambien la donacion de Otazua. Cuando leida la causa central me pidió su depósito, ni habia apelado de mi resolusion definitiva, ni me habia presentado la escritura de donacion; notaba en que fundar mi jurisdiccion, para estorbar los procedimientos de su padre. El juez, despues de haber sentenciado, acaba con sus funciones: no le median ni maculan tales que las de obligar á pagar la alzada, y proveer oportunamente a ellas: este es un principio en el derecho. ¿Con que jurisdiccion he tratado con el de su prison, y proveer sobre su depósito? Si se ignora, ignora que habia adquirido un cambio de donacion, con la cual iba á allanar los obstáculos, como es que para el efecto adoptó un nuevo indirecto de hostilidad! ¿Está buena la justicia he visto en causa, y sabe que esta es la verdad. Sabe tambien que Muñilla se substrajo de la casa de policia antes de habersele notificado mi providencia sobre la solicitud de depósito. Su escrito se me presentó el día 17, en cuya fecha yo proveí; pero él habia fugado el 16, según certifica el comisario, y la escritura de donacion se me presentó el 19. No puede haber justicia donde no hay verdad.

26. La tercera injusticia denunciada al público es, que cuando D. Manuel Cabral con la escritura de donacion otorgó su vamente el permiso para el matrimonio á nombre y con poder de D. Francisco Muñilla, é insistió en la necesidad del depósito de su persona, yo resolví desconocerlo en su persona, rehusé ordenar el secuestro, y autorizó las violencias cometidas por su padre, mandando que se presentara en la prison, en la casa de este ó ante la presidencia. Antes de examinarse, conviene advertir que D. Gabriel Muñilla contrajo la persona de D. Manuel Cabral, que substanció el artículo, y lo determiné en los preciosos términos contenidos en el No. 14 de esta exposicion.

27. El apoderado de Muñilla me decía que se habia ocultado; el derecho prohibe admitir los recursos y gestiones judiciales al prófugo de una prison, por injusta que sea, mientras no se presente; la ley de la provincia dispone, que en las primeras instancias puedan las partes comparecer por sí; pero cuando hay n de hacerlo por apoderado, sea por medio de procurador del número, no de escribano de número. No podia yo ordenar el depósito de una persona oculta, cuyo apoderado decia baltarse en el Bando Oriental. Qué debí resolver? Lo que reso vi penetrado de equidad y de las mas puras intenciones, por misique una maliciosa retención me haya querido defigurar. Si no viniera presente D. Francisco Muñilla á su padre, ni á la Pnucia, se presentase ante esta Presidencia á entablar por sí ó por procurador de número su nueva demanda bajo la seguridad de que sería puesto á cubierto de las amenazas, sugerencias y violencia, que teme el su padre." Esto resolvi y esto ha resuelto la Excm. Cámara en grado de apelacion.

28. Pero cumplió D. Francisco Muñilla lo mandado, presentandose ante la presidencia? No cumplió, aunque falsamente he hecho entender al público que se presentó. Su apoderado introdujo un pedimento firmado por él, en que decia, que ratificaba lo hecho en virtud de su poder, pedia que en fuerza de la donacion se le concediese el permiso para el matrimonio, y apelaba en causa órdn-g-do. Provió yo que se le hubiese en el número 15 declarando no haber lugar á la apelacion, porque según derecho no es apelable un auto interlocutorio sin fuerza de definitivo; pero no se entendió que el emharazé el recurso. Pus los autos en manos del Tribunal, y esto es lo que apellida una grande injusticia.

29. La pregunta con que concuey el apoderado de D. Francisco Muñilla, puede hacerse en todos los casos de disenso racional. ¿Quien será responsable, si dos jóvenes apasionados celebran un matrimonio clandestino; ó inflantan libertar de otro modo de sus pers guidores? Fácil es la respuesta. El que comete un delito es responsable de él, y tambien los que lo aconsejan

Penas canónicas y civiles hay para tales maldades. Podrá tambien preguntarse: ¿quien seria responsable, si esos dos jóvenes celebrando un matrimonio sin medio alguno ó sostenido, hacen la desgracia de su vida?

30. Ahora me resta hacer observar al público algunas verdades, que ofrezco este agestioe a la autoridad, como otras de igual género. Ese papel canastico y animoso firmado por el escribano del número D. Manuel Cabral contra el Presidente del primer Tribunal de Justicia concebido en un lenguaje obscuro y desconocido que se llamarse una censura inocente? Un papel, cuyo autor, convirtiéndose en juez de su juez, pública, que he juzgado mal á sus bienhechores, é invoca el cumplimiento de la ley contra el que usó tortivamente de su oficio, era un buen ejemplo de orden, de respeto, y subordinacion? Por fortuna muchos años ha que el público ha formado su concepto de mi conducta judicial, é incepto que no le hará cambiar un impulso arrojado á la ventura. Pero, si al diligente que pierde, le es permitido sin evarse contra la autoridad judicial, y desahogar contra ella su enojo, haciendo su reputacion por la prensa, ¿Qué hará el magistrado? Callar? Su silencio puede dejar contra su honor los vestigios de la columna. Escribir? Se verá en la triste necesidad de mantener la pluma en la mano para repulsar tantos ataques cuantas fueren sus sentencias. El resultado sera siempre perjudicial, y la accion conserguirá dos fines igualmente perniciosos: distraerlo de sus serios atenciones, y envilecerlo en lo posible, para que la magistratura sea despreciada en vez de apetecida de los ciudadanos beneméritos, desde que ya ven deshonrada, sin consideracion pública, sin prerogativas y sin sueldo. La ley no puede ser respetada, sino se respeta al magistrado que es su órgano. Platos 1.º y 2.º y á razou lo persuade. Ciudadanos los magistrados de justicia son vuestra mas efectiva garantía. Si hoy no es indiferente la invasion á su autoridad, mañana ser en vuestro daño por que contra vuestros derechos. Notad el idioma de ese papel animoso, y consultad al buen sentido, si es conforme con la decencia, con el decoro y con las reglas de una justa libertad.

31. El respeto á la opinion pública me ha hecho tomar la pluma, para satisfacerla. H cumplido este deber, y la suelta de la mano para no tomarme mas en el particular. Buenos Ayres, Julio 17 de 1830.

Manuel Antonio de Castro.

() Para dirig. 6 de leg.

LA GACETA

BIENOR AYRE, JUNIO 19.

Sta. Ruín y Sta. Justa.

● sale á las 7 1.—Póngse á las 4 59
● Luna nueva el 19 á las 8H. y 20M.
de la noche.

La H. A. C. de Estado Oriental ha sancionado que el premio consignado en el artículo del Congreso General Constituyente de las Provincia Unidas en 23 de Mayo de 1826 en favor del brigadier general D. Juan Antonio Lavalleja y los 32 individuos que bajo sus ordenes dictaron principio á la heroica empresa de libertar la provincia, quede reconocido por la nacion; y que de las rentas generales se haga efectivo el pago de las pensiones que dicho jefe declara. Se ha sancionado la variacion propuesta en el pabellon de República.

Se han recibido noticias de Santiago de Chile que alcanzan hasta el 22 del pp. El Viceconsul francés en Valparaiso, visconde d'Espronville, fué muerto en duelo en esta ciudad, en Junio ultimo, por el viceconsul de la misma nacion en Lima; Este vino á Valparaiso á bordo de la corbeta inglesa Sapphir, para batirse. Espronville cayó al segundo tiro; una bala le entró en los pulmones, y espiró inmediatamente. Se le suscitado una desavenencia en Lima entre las autoridades inglesas y el gobierno peruano. La siguiente relacion del suceso es extractado de una carta particular.

"En el año pasado un buque ingles perteneciente á "Pam de civil" entró al puerto del Callao. Dió la vela despues para la costa de Méjico, donde fué vendido, y regresó al Callao con bandera

